

ANEXO V

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C. 20006 E.E.U.U.A.

27 de junio de 1991

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer llegar por su intermedio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas provisionales con respecto a la seguridad personal e integridad física de las personas identificadas en la resolución, todos miembros de CERJ o de GAM del pueblo de Chumimá en Guatemala, que han sido amenazados o han sido testigos de abusos cometidos por las patrullas de auto-defensa civil en dicho pueblo.

Esta solicitud se efectúa, tal como surge del texto adjunto, de la facultad que otorgan a la Comisión los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 76 del Reglamento de la Comisión. A los efectos correspondientes, se acompañan los antecedentes del caso que fueran sometidos por el peticionario a esta Comisión.

Llevo asimismo a su conocimiento que la denuncia en sus partes pertinentes ha sido enviada al Gobierno de Guatemala, de acuerdo al trámite normal de esta Comisión, sin que ese envío prejuzgue respecto a la admisibilidad del caso. Igualmente, debo informar que el peticionario ha autorizado expresamente a que se revele su identidad.

En base a lo anterior, solicito al señor Secretario tenga a bien poner en conocimiento del señor Presidente de la Corte la resolución antedicha, a los efectos indicados, y ruego informe a esta Comisión de la decisión adoptada y de las medidas efectuadas en relación al mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted el testimonio de mi mayor consideración.

Edith Márquez Rodríguez

Secretaria Ejecutiva

Lic. Manuel Ventura

Secretario de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos

San José, Costa Rica.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Caso 10.674
junio de 1991

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

VISTOS:

1. La denuncia recibida de Americas Watch y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) fechada 4 de abril, 18 de abril y 2 de mayo de 1991, luego de la cual la Comisión decidió abrir el caso #10.674 conforme a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su denuncia los denunciantes alegan lo siguiente:

a) Que el 6 de octubre de 1990, Sebastián Velásquez Mejía, integrante de las organizaciones de derechos humanos, Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y Consejo de Comunidades Etnicas Runujel Junam (CERJ), fue secuestrado por cinco hombres vestidos de civil que manejaban un camión azul que pertenecía al Ejército. Los agentes secuestraron a Sebastián Velásquez luego que el jefe de las patrullas civiles de Chumimá, Manuel Perebal Ajtzalam III, les señaló a la víctima, la que se encontraba esperando un bus en la carretera próxima a Chumimá en el Departamento de El Quiché. Manuel Perebal Ajtzalam III, había amenazado de muerte a Sebastián Velásquez anteriormente.

b) Que el 8 de octubre de 1990, el cuerpo de Sebastián Velásquez fue encontrado en Ciudad de Guatemala. De acuerdo con la autopsia la víctima murió a raíz de golpes en el tórax y abdomen.

c) Que el 10 de diciembre de 1990, Diego Ic Suy, otro integrante del GAM de Chumimá, fue asesinado en la terminal de autobús en la Ciudad de Guatemala por dos hombres enmascarados. Diego Ic Suy había estado bajo vigilancia de las patrullas civiles comandadas por Manuel Perebal Ajtzalam III antes de su asesinato.

d) Que el 21 de enero de 1991, el Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Santa Cruz de El Quiché, dictó una orden de detención en contra del jefe de las patrullas civiles de Chumimá, Manuel Perebal Ajtzalam III por el secuestro y asesinato de Sebastián Velásquez. La policía se negó ejecutar la orden de detención.

e) Que el 17 de febrero de 1991, Manuel Perebal Ajtzalam III y otro líder de las patrullas civiles de Chumimá, Manuel León Lares, acompañados por cuatro hombres no identificados dispararon en contra de otros tres integrantes de organismos de derechos humanos de Chumimá, matando al miembro del CERJ Manuel Perebal Morales y a su padre Juan Perebal Xirúm, dejando a su hermanastro, también miembro del CERJ, Diego Perebal León, herido de gravedad. Manuel Perebal Morales y Diego Perebal León fueron testigos del secuestro de Sebastián Velásquez. Sus declaraciones en el proceso llevaron al Juez de Primera Instancia Penal de Santa Cruz de El Quiché, a ordenar la detención de Manuel Perebal Ajtzalam III. Al igual que en los casos anteriores, Perebal Ajtzalam III había amenazado de muerte a las víctimas en varias ocasiones antes de este incidente.

f) Que el 18 de febrero de 1991, el Juez de Paz de Chicicastenango ordenó la detención de Manuel Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares por el asesinato de Manuel Perebal Morales y Juan Perebal Xirúm, incluyendo las lesiones graves sufridas por Diego Perebal León. La policía nuevamente fue incapaz de ejecutar la orden de detención.

g) Que el 12 de marzo de 1991, un abogado de la Procuraduría de Derechos Humanos trasladó a quince miembros de la familia del Sr. Diego Perebal León, debido a que los jefes de las patrullas civiles continuaban amenazando a los familiares de las víctimas y a los integrantes de organizaciones de derechos humanos de Chumimá.

2. En la misma denuncia los peticionarios, valiéndose de lo establecido en el artículo 63.2 de la Convención Americana, solicitaron a la Comisión que se dirigiera a la Corte a fin de que ésta ordenase la adopción de medidas provisionales para proteger la vida e integridad corporal de integrantes de organismos de derechos humanos en Guatemala y sus familiares. La solicitud de medidas provisionales se fundamenta en los siguientes elementos:

a) Que los integrantes de los organismos de derechos humanos del CERJ y del GAM de Chumimá están expuestos a grave y constante peligro. En efecto, en los últimos nueve meses, cinco integrantes de organismos de derechos humanos han sido asesinados y uno herido de gravedad.

b) Que a consecuencia de esta violencia, los primeros días de marzo de 1991, 15 residentes de Chumimá, miembros del CERJ y sus familiares se vieron obligados a huir a la oficina del CERJ en Santa Cruz de El Quiché, para refugiarse.

c) El serio e inminente peligro que enfrentan los miembros de organismos de derechos humanos en Chumimá proviene de las patrullas civiles, específicamente de sus jefes, Manuel Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares, en contra de los cuales se han dictado órdenes de detención que no han sido ejecutadas por la policía.

(i) El 17 de abril de 1991, el jefe departamental de la Policía Nacional de Santa Cruz del Quiché visitó la oficina del CERJ y solicitó a algunos de los familiares allí refugiados —toda la familia de Diego Perebal León, que fue herido gravemente en uno de estos incidentes, se encontraba en este sitio— que lo acompañaran a Chumimá para identificar a los sospechosos de los asesinatos. Los familiares declinaron acompañarlo por temor.

(ii) En todo caso, el 26 de abril de 1991, la policía decidió trasladarse a Chumimá y ejecutar las órdenes de detención. Treinta policías integraron la misión, algunos eran de la Policía Nacional y otros de la Policía de Hacienda. Localizaron las casas de los sospechosos, pero no los encontraron. Cuando salían de Chumimá, fueron enfrentados por un gran grupo de patrulleros civiles armados de Chumimá y otras villas, dirigidos por Manuel Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares. Los miembros de las patrullas civiles detuvieron a los policías durante dos horas, y los liberaron después que estos prometieron que nunca volverían a Chumimá.

(iii) El 13 de junio de 1991, la policía nuevamente intentó detener a los jefes de las patrullas civiles de Chumimá antes mencionados. Sin embargo, no los detuvieron porque estos, en coordinación con otros miembros de las patrullas civiles de la zona, ofrecieron resistencia.

d) Recientes incidentes en contra de integrantes de organismos de derechos humanos:

(i) El 14 de abril de 1991, a las 8:30 de la noche, tres hombres no identificados apuñalaron y dieron muerte a Camilo Ajuq' Jimón, miembro del CERJ, a la salida de su casa en la aldea de Potrero Viejo, Municipalidad de Zacualpa, en el departamento de El Quiché. Según el testimonio de la viuda, tres hombres sacaron por la fuerza a su marido de la casa, amenazándola a ella con matarla si no permanecía en el interior. La víctima fue prácticamente decapitada.

De acuerdo a la información recibida por la Comisión los miembros del CERJ son perseguidos por las patrullas civiles y por los comisionados militares debido a que el CERJ promueve una política de oposición a las patrullas civiles.

(ii) El 15 de abril de 1991, a las 7:30 de la mañana, el Presidente del CERJ Amílcar Méndez fue amenazado y asaltado en la Ciudad de Guatemala por cuatro hombres vestidos de civil, con anteojos oscuros. Los hombres se acercaron al Sr. Méndez cuando se retiraba del Restaurante Pollo Campero en la Calzada Roosevelt de la Zona 11 de Ciudad de Guatemala. Uno de los hombres le dijo al Sr. Méndez que iba a morir, y los otros dos lo intentaron secuestrar. Gracias a la intervención de algunos transeúntes el Sr. Méndez pudo escapar del intento de secuestro.

(iii) Según información recibida recientemente por la Comisión, panfletos anónimos han sido distribuidos en Chumimá calificando al CERJ como un frente guerrillero e indicando los nombres de los residentes de Chumimá que integran el CERJ.

(iv) Finalmente, el 13 de junio pasado, pocos minutos después que la policía había intentado detener a los líderes de las patrullas civiles de Chumimá, Perebal Ajtzalam III y su hermano, Tomás Perebal Ajtzalam, atacaron a un miembro del GAM en Chumimá, aparentemente como represalia por colaborar con la policía. Perebal Ajtzalam III y su hermano entraron por la fuerza a la casa del miembro del GAM, Tomás Velásquez Ajtzalam y lo golpearon con gran violencia. Perebal Ajtzalam III, según informes, disparó su rifle al aire para intimidar a la víctima y a los vecinos.

Como se puede apreciar existe abundante evidencia de que los integrantes de los organismos de derechos humanos de Chumimá se encuentran expuestos a un peligro irreparable y grave.

3. A continuación se indican los nombres de las personas en favor de las cuales se solicitan medidas de protección por parte de la Corte:

- Diego Perebal León, testigo del secuestro de Sebastián Velásquez Mejía, testigo del asesinato de su padre, Juan Perebal Xirúm, y su hermano, Manuel Perebal Morales, fue hospitalizado con heridas graves provocadas por fusil el 17 de febrero de 1991. El Sr. Perebal León ha sido repetidamente amenazado por los jefes de las patrullas civiles de Chumimá y fue uno de los cinco miembros del CERJ que huyó de Chumimá el 6 de octubre para regresar el 16 de noviembre de 1990. El Sr. Perebal León, actualmente paralizado, y sus familiares se encuentran refugiados en la oficina del CERJ en Santa Cruz de El Quiché desde comienzos de marzo de 1991.

- José Velásquez Morales, primo de Sebastián Velásquez Mejía, denunciante en el caso criminal abierto luego de su asesinato y sucesor de Sebastián Velásquez como delegado del CERJ en Chumimá, ha sido objeto de repetidas amenazas y hostigamientos por parte de los militares y patrullas civiles de la zona y también fue uno de los cinco miembros del CERJ que huyó de Chumimá entre el 6 de octubre y el 16 de noviembre de 1990.

- Rafaela Capir Pérez, esposa de Sebastián Velásquez Mejía y denunciante original en la investigación criminal iniciada luego de su asesinato, acompañada de sus hijos, huyó a la oficina del GAM en la Ciudad de Guatemala el 6 de octubre y regresó el 16 de noviembre de 1990.

- Manuel Suy Perebal, testigo del secuestro de Sebastián Velásquez Mejía, fue uno de los cinco miembros del CERJ que huyó de Chumimá entre el 6 de octubre y el 16 de noviembre de 1990. Suy Perebal ha sido repetidamente amenazado por patrulleros civiles.

- José Suy Morales es uno de los cinco miembros del CERJ que huyó de Chumimá entre el 6 de octubre y el 16 de noviembre de 1990. Suy Morales ha sido repetidamente amenazado por las patrullas civiles.

- Amílcar Méndez Urizar, Presidente del CERJ, ha sido repetidamente víctima de amenazas contra su vida. El Sr. Méndez es uno de los más destacados defensores de derechos humanos de Guatemala.

- Justina Tzoc Chinol, miembro de la junta directiva del CERJ.

- Manuel Mejía Tol, miembro de la junta directiva del CERJ.

- Miguel Sucuqui Mejía, miembro de la junta directiva del CERJ.

- Juan Tum Mejía, guardia de la oficina del CERJ, hijo de la Sra. María Mejía quien fue asesinada el 17 de marzo de 1990, en Parraxtut, luego de amenazas a su vida y hostigamiento a su familia debido a su participación en el CERJ.

- Claudia Quiñones, secretaria del CERJ.

- Pedro Ixcaya, miembro del CERJ que desde el 1º de mayo de 1990, luego del asesinato de su primo José María Ixcaya líder del CERJ en La Fe, Sololá, vive refugiado en la oficina del CERJ.

- Roberto Lemus Garza, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Santa Cruz de El Quiché, investigó los asesinatos de los integrantes de organismos de derechos humanos de Chumimá y dictó una orden de detención en contra de Manuel Perebal Ajtzalam III por el secuestro y asesinato del líder del CERJ Sebastián Velásquez Mejía. El Juez Lemus también ha dictado órdenes de detención en contra de patrulleros civiles en otros casos de violaciones a los derechos humanos.

- María Antonieta Torres Arce, Juez de Paz en Sololá. El 18 de febrero de 1991, actuando como Juez de Paz en Chichicastenango, El Quiché, dictó una orden de detención en contra de Manuel Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares por el asesinato de Juan Perebal Xirúm y Manuel Perebal Morales y lesiones graves sufridas por Diego Perebal León, todos miembros activos del CERJ.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes acompañados por los denunciantes presentan prima facie un caso grave de riesgo inminente e irreparable para la vida e integridad corporal de miembros de organismos de derechos humanos y sus familiares.
2. Que la información disponible por la Comisión en relación al peligro que deben enfrentar las personas antes mencionadas, revela que las garantías normales contenidas en la legislación guatemalteca, no son suficientes, para proteger la vida e integridad corporal de los mismos.
3. Que el trabajo desempeñado por los integrantes de los organismos de derechos humanos es indispensable para el respeto de los derechos humanos en Guatemala.
4. Que la defensa de los derechos humanos en Guatemala expone a quienes realizan esta actividad a riesgos graves y muchas veces fatales, los que exigen la adopción de medidas especiales de protección por parte de la Corte.
5. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana autoriza a la Comisión a solicitar medidas provisionales a la Corte, en aquellos casos que aún no hayan sido sometidos a la Corte, en circunstancias de "extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas".
6. Que la solicitud de medidas provisionales no implica un prejuzgamiento de la Comisión en relación con la admisibilidad o el fondo del caso sometido a su conocimiento.
7. Que el gobierno de Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención.
8. Que no existen recursos internos que agotar respecto a las medidas provisionales necesarias para proteger la vida e integridad física de las personas antes mencionadas, como por lo demás ha sido demostrado por la incapacidad de las autoridades policiales guatemaltecas de detener a Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares, a pesar de las órdenes judiciales de detención dictadas en su contra.

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención, solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1. Requerir al Gobierno de Guatemala que adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida, integridad corporal y seguridad de los testigos, familiares, integrantes de organismos de derechos humanos y jueces antes mencionados en la presente resolución. En el mismo sentido, se solicita a las autoridades del gobierno de Guatemala que informen a los organismos de derechos humanos afectados el nombre y teléfono de una autoridad civil de gobierno responsable de su protección, en caso que sea necesario.
2. Solicitar al Gobierno de Guatemala que garantice que los miembros de organismos de derechos humanos puedan retornar a sus residencias en Chunimá sin temor a nuevas persecuciones y hostigamientos por parte de las patrullas civiles o el Ejército.
3. Solicitar a las autoridades de Guatemala que ejecuten las órdenes de detención que han sido dictadas en contra de los principales sospechosos de estos crímenes, miembros de las patrullas civiles de Chunimá antes mencionados.

4. Solicitar a las máximas autoridades del Gobierno de Guatemala la elaboración de una declaración pública a publicarse en los medios de prensa de mayor circulación del país, reconociendo la legitimidad del trabajo de los miembros de organismos de derechos humanos en Guatemala; reconociendo que su trabajo está protegido, no sólo por la Convención Americana sobre Derechos Humanos sino también por la Constitución Política de la República de Guatemala.

5. Solicitar a la Corte la realización de una audiencia pública, a la brevedad posible, para que la Comisión tenga la oportunidad de exponer detalladamente acerca de las condiciones de indefensión en que se encuentran los miembros de organismos de derechos humanos en el Departamento de El Quiché, Guatemala. Al mismo tiempo, el Gobierno de Guatemala tendrá oportunidad de informar acerca de las medidas concretas adoptadas con el propósito de esclarecer estos crímenes, castigar a los responsables, prevenir que estos hechos vuelvan a repetirse y garantizar la seguridad de los miembros de organismos de derechos humanos y sus familiares.